DECRETO N° 037
(MARZO 21 DE 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO, MAGDALENA."

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE ALGARROBO - MAGDALENA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el articulo 57 de la ley 1523 de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el articulo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la constitución politica en su articulo 209 establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamente en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que, en el parágrafo 1° del articulo 1 de la ley 1523 de 2012 *"por la cual se adoptan la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una politica de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el articulo 3 dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgos se encuentran el principio de protección, en virtud del cual *"Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y metal, en sus bines y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados"*

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual indica que: *"todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyaran con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o salud de las personas"*

Que, el articulo 12 Ibidem, consagra que *"los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción"*

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-1 9.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional —ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, deberán tomar las medidas que permitan garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.

Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS),se hizo necesario recurrir de forma transitoria a la expedición de los Decretos No. 034 de fecha 17 de Marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS COVID-19, HASTA EL 30 DE MAYO DEL 2020 Y SE TOMAN MEDIAS DE PREVENCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA". y Decreto 035 de 19 de marzo de 2020 *"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 034 DEL 17 DE MARZO DEL 2020, DE ESTA ADMINISTRACIÓN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES ORDENADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA MEDIANTE DECRETO 420 DE 18 DE MARZO DE 2020 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOCISIONES"* Y el Decreto 036 de 21 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN NUEVAS MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS ADICIONALES A LAS ESTABLECIDAD EN EL DECRETO 034 DE MARZO 17 DE 2020 Y DECRETO 035 DE MARZO 19 DE 2020, EN VIRTUD DE LA PANDEMIA DECLARADA POR LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE

LA SALUD (OMS) EN RELACIÓN CON EL CORONAVIRUS COVID-19, EN EL MUNICIPIO DE ALGARROBO – MAGDALENA", *en estos exhortó a la ciudadanía a adoptar medidas, en procura de prevenir el contagio del Coronavirus (COVID-19).*

Que en igual medida en el precitado decreto en su ARTICULO QUINTO, se estipuló adoptar el Plan de Contingencia Municipal para responder a la emergencia sanitaria por COVID-19, el cual podrá actualizarse con base a la evolución de la pandemia, en el municipio de Algarrobo Magdalena.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que según los Boletines de prensa del Ministerio de Salud y Protección Social se viene confirmando el aumento exponencial de casos positivos de Coronavirus -COVID-19- en el territorio nacional.

Que de acuerdo con el artículo 1" del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Municipio Algarrobo - Magdalena, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que la Ley 1523 de 2012 establece en su Capítulo I, la GESTIÓN DEL RIESGO, RESPONSABILIDAD, PRINCIPIOS, DEFINICIONES Y SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y en su artículo 4, numeral 5 y en su capítulo VI las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma que se entenderá por calamidad pública "*Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*".

Que el ARTÍCULO 59 ibidem establece los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública, los cuales para que la autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el articulo 65 establece el régimen en eventos de calamidad pública, declarada dicha calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de la ley 1523 de 2012, se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública, indicando en igual sentido que las normas versarán entre otras materias sobre *"contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad."*

Que el articulo 66 establece las medidas especiales en materia de contratación durante el tiempo que dure la calamidad pública, atendiéndose al tenor literal de la siguiente manera: *"ARTÍCULO 66. MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen"

Que el 19 de marzo de 2020 la Contraloría General de la República expidió la Circular No 6 por la cual estableció orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.

Que en la mencionada circular el ente de control reconoció la grave situación que aqueja al país, así como lo grandes esfuerzo realizados para su contención y las dificultades diarias a las que se ven expuestos los gerentes públicos por los múltiples retos que ello implica, por tanto, los alienta a utilizar todos los medios legales permitidos para superar adecuadamente esta contingencia.

Que el 20 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No 440 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia de materia de contratación estatal, con ocasión del estado de emergencia económica, social, y ecología derivada de la Pandemia COVID-19.

Que el artículo 7 del Decreto 440 de 2020, señaló que *"con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social, y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicio o la ejecución de obras en el inmediato futuro con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID -19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente".*

Que el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Algarrobo, mediante sesión realizada el día 21 de marzo de 2020, aprobó la Declaración de Calamidad Publica en el Municipio de Algarrobo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19).

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Decretar la situación de Calamidad Pública en el municipio de Algarrobo, Magdalena, hasta por el término de seis (6) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

Parágrafo: La vigencia del presente Decreto rige a partir de su publicación y el termino podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o,

si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada, todo de acuerdo a las directrices de la OMS y las ordenes presidenciales..

ARTÍCULO 2.- Decretada la calamidad pública en el municipio se exhorta a dar estricta aplicación a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan de Contingencia Municipal, por lo que todos y cada uno de los contratos que se suscriban bajo la situación de calamidad pública, deben enviarse de forma inmediata a la Contraloría Departamental del Magdalena, para que realice el control fiscal respectivo.

ARTÍCULO 3.- Harán parte integral de este Decreto las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del riesgo de Desastres del municipio.

ARTÍCULO 4.- El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Dado en Algarrobo – Magdalena, a los Veintiún (21) días del mes de Marzo de 2020.

LICET BELEN PRIETO MONTEJO
Alcaldesa de Algarrobo – Magdalena

Proyectó: Ana María Vizcaíno C
Revisó: Roberto Ros C